



69
1

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-032

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 25 de febrero de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT19-CNDCE-005**, de fecha Primero (1) de febrero del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-014-2012** que versa contra el señor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, el cual resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a favor de **EDUARDO CARLOS MERLANO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso y a los disciplinados informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el Primero (1) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)".

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a revisar en el Sistema Único de Información (SIU) del Partido, para obtener información sobre el Disciplinado del cual se obtuvo el correo electrónico por medio del cual se solicitó autorización de notificaciones al Denunciado a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL19-CNDCE-011, obteniendo la aceptación por parte del Disciplinado y quien fue notificado por este medio electrónico sobre el fallo. En virtud de lo anterior, y habiéndose realizado las notificaciones pertinentes, según se evidencia en el Expediente CNDCE-014-2012 y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-014-2012

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL - PROCESO N° CNDCE-014-2012

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: refermerlano@hotmail.com

14 de febrero de 2019, 10:38

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-011Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Bogotá D.C

Apreciado Sr. EDUARDO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2012

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



do Carlos Merlano Morales <refermerlano@hotmail.com>
Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

14 de febrero de 2019, 12:50

Sres
Comité de ética

Les agradezco me hagan la notificación por este medio sobre el proceso disciplinario No CNDCE -014-2012

Atentamente

Eduardo Merlano

Enviado desde mi iPhone
[El texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Eduardo Carlos Merlano Morales <refermerlano@hotmail.com>

14 de febrero de 2019, 13:39

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-011Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Bogotá D.C

Apreciado Sr. EDUARDO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por esta vía el día de hoy, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT19-CNDCE-005, de fecha Primero de febrero del dos mil diecinueve (2019), de decisión proferida por este órgano de control, en el cual usted tiene la condición de DISCIPLINADO.

...unto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su confirmación de recibo.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

AUT19-CNDCE-005 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-014-2012 - EDUARDO CARLOS MERLANO.pdf
1350K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
RADICACIÓN:	CNDCE-006-2018
DISCIPLINADOS:	DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE y CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
CARGO:	CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS
QUEJOSO:	JOSÉ MANUEL ANAYA DONADO
LUGAR DE LOS HECHOS:	CARTAGENA DE INDIAS
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	15 DE MARZO-2018
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional, procede a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

El señor **JOSE MANUEL ANAYA DONADO**, en calidad de militante del Partido de la U, a través de Derecho de Petición adiado 15 de marzo de 2018, solicita se investigue la presunta conducta contraria a la Ley y a los Estatutos, desplegada por los Concejales **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES** y **CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**, avalados por el Partido de la U, en el Distrito de Cartagena de Indias, por supuestas irregularidades en el nombramiento de la Contralora Distrital.

La solicitud de investigación se fundamenta en los siguientes hechos:

- a. El Partido de la U, otorgó avales a los señores **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES** y **CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**, candidatos al Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, para participar en los comicios celebrados el 25 de octubre de 2015.
- b. Como resultado de esta elección, los tres candidatos fueron elegidos a esta corporación pública.
- c. Según el quejoso, los Concejales apoyaron con su voto, la elección irregular de la Contralora Distrital de Cartagena a cambio de dádivas en dinero, contratos y nombramientos de funcionarios.
- d. Adicionalmente, refiere que la Procuraduría General de la Nación, en fallo de primera instancia de fecha 6 de septiembre de 2016, resolvió declarar disciplinariamente responsables e imponer sanción de suspensión del ejercicio del cargo de Concejal, por el termino de seis (6) meses a **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES** y **CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**. Posteriormente, el fallo de primera instancia fue revocado por la Procuraduría Delegada para la Moralidad pública el 23 de diciembre de 2016.

3

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/dd805db5-4e2a-e911-b8b3-000d3a10342d)

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 92527310
Primer Nombre: EDUARDO CARLOS
Apellidos : MERLANO MORALES
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CRA 49A #31=80
☎ Telefono Fijo: 2800603
☎ Celular: 3205742685
✉ Correo Electrónico: REFERMERLANO@HOTMAIL.COM
Departamento de residencia: SUCRE
Municipio: SINCELEJO

Datos de notificación

Dirección: CRA 49A #31=80
☎ Telefono: 3205742685
✉ Correo Electrónico: REFERMERLANO@HOTMAIL.COM
Facebook:
Twitter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 23/11/2009 03:47:32 p. m.
Fecha Fin:





**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-014-2012
DISCIPLINADO:	EDUARDO CARLOS MERLANO
CARGO:	SENADOR ELECTO
QUEJOSO:	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (W RADIO EL HERALDO, EL TIEMPO)
LUGAR DE LOS HECHOS:	BARRANQUILLA
FECHA DE LOS HECHOS:	13 DE MAYO 2012
FECHA DE LA QUEJA:	15 DE MAYO 2012
ASUNTO:	DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO

Bogotá, D. C., Primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción
disciplinaria"**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de mayo de 2012 los medios de comunicación como la w radio, el heraldo, el universal y el tiempo dieron la noticia sobre el comportamiento del senador **EDUARDO CARLOS MERLANO** al no dejarse practicar una prueba de alcoholemia y no presentar licencia de conducción debido a que no la portaba en el momento ya que se encontraba en trámite de renovación, y que presuntamente el senador se encontraba en estado de ebriedad.

- Como pruebas de los hechos que se describieron anteriormente se aporta situación de audiencia y artículos publicados por medios de comunicación.
- El senador **EDUARDO CARLOS MERLANO** declara que se encontraba en perfecto estado de sobriedad ya que se encontraba en tratamiento médico tras una cirugía de columna vertebral
- El senador **EDUARDO CARLOS MERLANO** dio la autorización de grabar el video
- Se negó a realizar el examen de alcoholemia porque es un legítimo derecho de cualquier ciudadano negarse a hacerlo
- Que mediante la Resolución No. Vee-044-12 del 30 de mayo de 2012, se solicita iniciar la investigación Disciplinaria en contra del senador **EDUARDO CARLOS**



MERLANO, por presunta violación del numeral 4 del artículo 268 de la ley 5 de 1992 y se solicitó notificar de la presente resolución al senador.

SEGUNDO: Que con ocasión de los hechos denunciados el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió ser competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

TERCERO: Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria aparentemente ocurrió el 13 de mayo de 2012, es decir hace más de cinco (5) años, y de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido, los cuales hacen referencia a la prescripción de la acción disciplinaria en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)

b) *La prescripción de la acción.(...)"*

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas." (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

QUINTO: Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

SEXTO: Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redundan en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.



En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

SEPTIMO: En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

OCTAVO: En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el 13 de mayo de 2012, conforme a lo referenciado por los quejosos y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

NOVENO: En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria a favor de **EDUARDO CARLOS MERLANO**, por cuanto desde el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria a favor de **EDUARDO CARLOS MERLANO**.

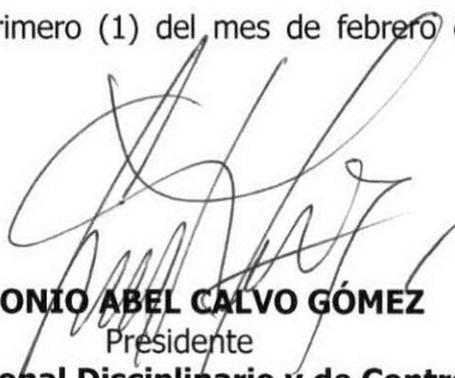
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al quejoso y a los disciplinados informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional para que proceda a realizar lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el Primero (1) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-87

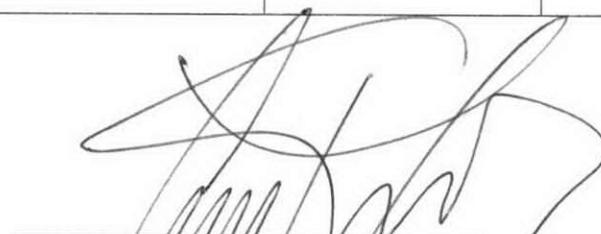
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

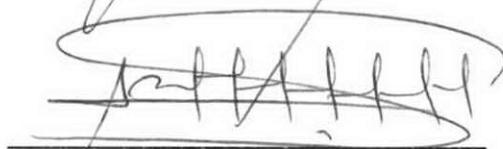
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-014-2012	Eduardo Carlos Merlano	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

157 9

HP Color LaserJet CM2320nf MFP

Informe de prueba de fax

HP LASERJET FAXPARTIDO
6215422
21-Sep-2012 4:40PM

El fax detecta una línea de teléfono activa: **Superada**

El cable telefónico está conectado al puerto correcto: **Superada**

Su producto HP ha superado la prueba de fax.

Los ajustes fax pueden influir en el rendimiento de su producto HP. Compruebe los ajustes de fax actuales indicados a continuación.

Modo de respuesta	TAM
Tonos para responder	2
Timbre distintivo	Todos los tonos
Marcar prefijo	Desactivado
Resolución predeterminada	Fina
Claro/oscuro predeterminado	<-----*----->
Ajustar a página	Activado
Tamaño cristal predeterminado	Carta
Modo marcación	Tonos
Remarcar si ocupado	Activado
Remarcar si no hay respuesta	Desactivado
Re llamar si error de comunic.	Activado
Detectar tono de marcación	Desactivado
Códigos facturac	Desactivado
Teléfono de extensión	Activado
Marcar faxes recibidos	Desactivado
Recep. confiden.	Desactivado
Confirmar número de fax	Desactivado
Permitir reimpr. fax	Activado
Tiempo tono fax/tel	20
Velocidad de fax	Rápida (V.34)
Corrección de errores ECM	Activado
Reenviar fax	Desactivado
Faxes no deseados	Desactivado
Volumen de línea telefónica	Bajo
Volumen alarma	Bajo
Volumen timbre	Bajo
Vol pulsac tecla	Bajo
Confirmación de fax	Todos los faxes
Incluir primera página	Desactivado
Informe de errores de fax	Todos los errores de fax
Impresión automática registro	Activado
Impresión de traza T.30	Nunca

Instrucciones para repetir esta prueba:

- Paso 1. Pulse el botón [Configuración].
- Paso 2. Seleccione "Servicio."
- Paso 3. Seleccione "Servicio fax."
- Paso 4. Seleccione "Eje. prueba fax."



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA CNDE-013-2012

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2012.

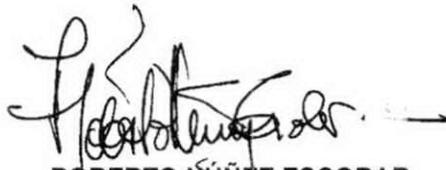
Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO
Senador Electo del Departamento de Sucre

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido el día veintiséis (26) de septiembre del presente anuario, a las 11:30 am, para rendir diligencia de versión libre y espontánea de los hechos que son motivo de la investigación **CNDE-013-2012** que lleva este despacho.

Si no le es posible comparecer de manera personal a este despacho le solicito envíe sus descargos a la Carrera 7 N° 32 – 16 piso 21 o al correo electrónico cnde@partidodelau.com.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

HP Color LaserJet CM2320nf MFP

Informe de confirmación de fax

HP LASERJET FAXPARTIDO
6215422
21-Sep-2012 4:54PM

Trab.	Fecha	Hora	Tipo	Identificación	Duración	Páginas	Resultado
3	21/ 9/2012	4:42:50PM	Enviar	3507119	11:59	20	Correcto



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

59
11
37

Bogota, D.C., 21 Septiembre del 2012

 Partido de la U <small>Unidos... como debe ser</small>		RADICADO	20121743-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARRENO SANCHEZ			
ASUNTO	INVESTIGACION DISCIPLINARIA SENADOR			
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES				
FOLIOS	1	HORA	11:31 A.M	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	24/09/2012	

Doctor.
ROBERTO NUÑEZ.
PRESIDENTE.
Concejo Nacional de Ética.
Dirección Nacional Partido de la U.
Ciudad.

Ref: Investigación disciplinaria Senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

Por medio del presente, me permito remitirle el informe recibido de la oficina del veedor del Partido para lo de su competencia.

Atentamente.


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ.
Secretario General.
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.

Unidos... como debe ser

Original
58



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

88/12

Bogotá, 18 de septiembre de 2012

URGENTE

Doctores
ROBERTO NUÑEZ
Consejo de Ética y Disciplinario
HECTOR MAYORGA
Veedor
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"
Ciudad

REFERENCIA: SEGUNDO TRASLADO POR COMPETENCIA. REQUERIMIENTO URGENTE DEL CONSEJO DE ESTADO.

Expedientes: 11001-03-15-000-2012-00900-00, acumulado con 11001-03-15-000-2012-0899-00 y 11001-03-15-000-2012-00960-00.

Acción: SOLICITUD PÉRDIDA DE INVESTIDURA

ACTOR: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNANDEZ y OTROS

DEMANDADO: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Respetados Doctores Núñez y Mayorga:

Por considerarlo de su estricta competencia, informamos que se ha recibido el Oficio 8220 del 17 de agosto de 2012, con radicado interno 201203071 del 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se REITERA una solicitud de información de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) *Sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del Senador Merlano*".

Sobre este particular, solicitamos se sirvan dar respuesta al citado requerimiento con copia a este Despacho, debiendo indicar que en el comunicación dirigida al Consejo de Estado, **hemos señalado que la petición ha sido trasladada a sus correspondientes dependencias para que estas a su vez y DIRECTAMENTE, emitan la respectiva respuesta.** Copia de la misma, solicitamos sea remitida a esta Dependencia.

Atentamente,

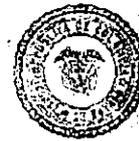
JORGE FELIPE CARREÑO SÁNCHEZ
Secretario General

		RADCADO		20121691-12	
REMITENTE		DR JORGE FELIPE CARREÑO			
ASUNTO		SEGUNDO TRASLADO POR COMPETENCIA			
EXPEDIENTE		11001-03-15-000-2012-00900-00 TRASLADO CONSEJO			
FOLIOS		1		HORA 2:28 P.M	
AREA		SRIA GRAL		FECHA 18/09/2012	

Anexo. Copia de los oficio 8220 del 17 de septiembre de 2012 del Consejo de Estado.



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL



57
13

OFICIO No. 8220

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 20127

Señores:

CONSEJO DE ETICA Y DISCIPLINARIO Y VEEDURIA

Partido de la "U"

Carrera 7 No. 32 - 16 piso 21

Ciudad.

Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
Acción: Solicitud de Pérdida de Inestidura
Actor: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 4 de septiembre de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, se le **requiere bajo los apremios de ley**, para que se sirva contestar los oficios No. 7404 y 7629 del 16 de agosto y 6 de septiembre de 2012, en el que se le solicita lo siguiente: se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos, "(...) sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del senador Merlano".

Lo anterior, en razón a que dicha petición fue remitida por el Secretario General del Partido de la "U" mediante oficio a esa dependencia.

Anexo copia de los oficios que se reiteran en dos (2) folios.

El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de investidura, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

Cordialmente,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

BLVS/.

CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL - PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 12 N° 7 - 65 CONMUTADOR 3506700 FAX. 3507119

36
74

OFICIO No. 8220

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2012

201203071
 CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 ESP 11001-03-15-000-2012-00900-00
 PERDIDA DE INVESTITURA S EDUARDO CARLOS MERLANO
 17/09/2012 10:58 A.M.
 JURADO

Señores:
CONSEJO DE ETICA Y DISCIPLINARIO Y VEEDURIA
Partido de la "U"
 Carrera 7 No. 32 - 16 piso 21
 Ciudad.

Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
Acción: Solicitud de Pérdida de Investitura
Actor: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 4 de septiembre de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, se le **requiere bajo los apremios de ley**, para que se sirva contestar los oficios No. 7404 y 7629 del 16 de agosto y 6 de septiembre de 2012, en el que se le solicita lo siguiente: se sirva informar y/o remitir copias, Informes y videos, "(...) sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del senador Merlano".

Lo anterior, en razón a que dicha petición fue remitida por el Secretario General del Partido de la "U" mediante oficio a esa dependencia.

Anexo copia de los oficios que se reiteran en dos (2) folios.

El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de investidura, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

Cordialmente,


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
 SECRETARIO GENERAL

EA 2201
 Juan Enrique Escobar

BLVS/.

CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL - PALACIO DE JUSTICIA
 CALLE 12 N° 7 - 65 COMUTADOR 3506700 FAX. 3507119

- Don G

EA

EA 2202 ✓
 María Pabel Encargada

3507119



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

55
15

Bogotá, 12 de Septiembre de 2012

		RADICADO		201202978			
REMITENTE		HECTOR MAURICIO MAYORGA					
ASUNTO		RESPUESTA A RADICADO # 20121627					
INVESTIGACIÓN EDUARDO CARLOS MERLANO							
FOLIOS		6		HORA		5:21 P.M	
AREA		SR GNER		FECHA		12/09/2012	

Doctor
JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U
Ciudad

Sept 21 / 2012
Contra Gner
J.F.C.S

REFERENCIA: RESPUESTA AL RADICADO NO. 20121627-12 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SENADOR EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Respectado doctor,

Respecto a la comunicación recibida el 10 de Septiembre con radicado No. 20121627-12 Investigación disciplinaria en contra del Senador Eduardo Carlos Merlano Morales, se realizaron las siguientes comunicaciones y actuación:

- El día 1 de Junio de 2012 se envió una comunicación al Dr. Roberto Núñez Escobar del consejo ético y disciplinario del Partido, enviando adjunto la resolución VEE – 044-12 expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se solicitó la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 13 de Mayo de 2012. Adjunto la resolución.
- El 6 de Junio de 2012 se envió una comunicación al Senador Merlano radicada en las instalaciones del Partido de Unidad Nacional radicado No. 20120717-12, donde se le informo la solicitud realizada al Consejo de Ética y Disciplinario del Partido de Unidad Nacional.

Atentamente,

P.P. WCIA Gnes
HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

4
16

Bogotá, 6 de septiembre de 2012

Doctores

ROBERTO NUÑEZ

Consejo de Ética y Disciplinario

HECTOR MAYORGA

Veedor

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"

Ciudad

Partido de la U		RADICADO	20121627-12	
REMITENTE	DR J ORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ			
ASUNTO	TRASLADO POR COMPETENCIA REQUERIMIENT			
URGENTE DEL CONSEJO DE ESTADO/SOLICITUD DE PERDIDA				
FOLIOS	1	HORA	10:51 A.M	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	07/09/2012	

REFERENCIA: TRASLADO POR COMPETENCIA. REQUERIMIENTO URGENTE DEL CONSEJO DE ESTADO.

Expedientes: 11001-03-15-000-2012-00900-00, acumulado con 11001-03-15-000-2012-0899-00 y 11001-03-15-000-2012-00960-00.

Acción: SOLICITUD PÉRDIDA DE INVESTITURA

ACTOR: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNANDEZ y OTROS

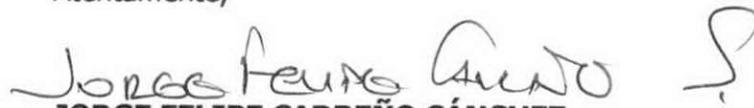
DEMANDADO: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Respetados Doctores Núñez y Mayorga:

Por considerarlo de su estricta competencia, informamos que se ha recibido el Oficio 7404 del 16 de agosto de 2012, con radicado interno 2012202880 del 6 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita expresamente al Presidente del Partido "que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) Sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del Senador Merlano".

Sobre este particular, solicitamos se sirvan dar respuesta al citado requerimiento con copia a este Despacho, debiendo indicar que el comunicación dirigida al Consejo de Estado, hemos señalado que la petición ha sido trasladada a sus correspondientes dependencias.

Atentamente,


JORGE FELIPE CARREÑO SÁNCHEZ
Secretario General

Anexo. Dos (2) folios. Copia de los oficios 7404 del 16 de agosto de 2012 y copia del Oficio Número 7629 del 6 de septiembre de 2012, emanados de la Secretaría General del Consejo de Estado.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

40/17

Bogotá, 6 de septiembre de 2012

Doctores
ROBERTO NUÑEZ
Consejo de Ética y Disciplinario
HECTOR MAYORGA
Veedor
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U"
Ciudad

	RADICADO	20121627-12
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ	
ASUNTO	TRASLADO POR COMPETENCIA REQUERIMIENTO URGENTE DEL CONSEJO DE ESTADO SOLICITUD DE PERDIDA	
FOLIOS	1	HORA 11:41 A.M
AREA	SRJA GRAL	FECHA 10/09/2012

REFERENCIA: TRASLADO POR COMPETENCIA. REQUERIMIENTO URGENTE DEL CONSEJO DE ESTADO.

Expedientes: 11001-03-15-000-2012-00900-00, acumulado con 11001-03-15-000-2012-0899-00 y 11001-03-15-000-2012-00950-00.

Acción: SOLICITUD PÉRDIDA DE INVESTIDURA

ACTOR: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNANDEZ y OTROS

DEMANDADO: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Respetados Doctores Núñez y Mayorga:

Por considerarlo de su estricta competencia, informamos que se ha recibido el Oficio 7404 del 16 de agosto de 2012, con radicado interno 2012202880 del 6 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita expresamente al Presidente del Partido "que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) Sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del Senador Merlano".

Sobre este particular, solicitamos se sirvan dar respuesta al citado requerimiento con copia a este Despacho, debiendo indicar que el comunicación dirigida al Consejo de Estado, hemos señalado que la petición ha sido trasladada a sus correspondientes dependencias.

Atentamente,

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General

Anexo. Dos (2) folios. Copia de los oficios 7404 del 16 de agosto de 2012 y copia del Oficio Número 7629 del 6 de septiembre de 2012, emanados de la Secretaría General del Consejo de Estado.

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

52
A/ 18

Bogotá, 6 de septiembre de 2012

	RADICADO	20121628-12
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ	
ASUNTO	EXPEDIENTE 11001-03-15-000-2012-00900-00	
SOLICITUD DE PERDIDA DE INVESTIDURA		
FOLIOS	7	HORA: 10:53 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA: 07/09/2012

Doctor

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

Secretario General

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE ESTADO

Calle 12 Número 7-65 / Palacio de Justicia

Ciudad

REFERENCIA: Expedientes: 11001-03-15-000-2012-00900-00, acumulado con 11001-03-15-000-2012-0899-00 y 11001-03-15-000-2012-00960-00.

Acción: SOLICITUD PÉRDIDA DE INVESTIDURA

ACTOR: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNANDEZ y OTROS

DEMANDADO: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Respetado Doctor Bedoya:

Acusamos recibo de su oficio 7404 del 16 de agosto de 2012, con radicado interno 2012202880 del 6 de septiembre de 2012, mediante la cual solicita expresamente al Presidente del Partido "que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) *Sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del Senador Merlano*".

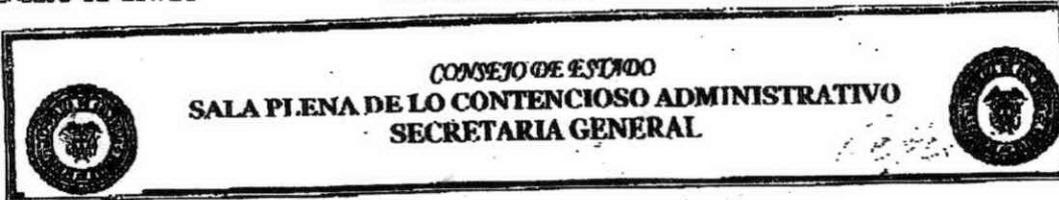
Sobre este particular, debemos indicar que una vez conocido el caso por los medios de comunicación, se procedió a solicitar a los órganos de vigilancia y control que los Estatutos del Partido contemplan, para que dichos entes dentro del ámbito de su competencia, avocaran conocimiento del evento. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el Código de Ética y Disciplinario que posee la colectividad.

En este orden, dada la independencia para el cumplimiento de su misión de tales órganos de control, estamos dando traslado de esta petición al Consejo de Ética y Disciplinario y Veeduría del Partido con el propósito que avoquen la petición y si fuese el caso, la correspondiente respuesta al citado requerimiento.

Atentamente,


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General

Unidos... como debe ser



OFICIO No. 7404

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2012

Doctor

JUAN LOZANO

Presidente Partido de la "U"

Carrera 7 No. 72 - 41 Hotel Hilton pisos 25 y 26
Ciudad.

		RADICADO	201202880
REMITENTE	CONSEJO DE ESTADO/SALA DE LO CONTEN		
ASUNTO	EXPE 11001-03-15-000-2012-00900-00		
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-00960/PERDIDA DE EN			
FOLIOS	1	HORA	10:30 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	06/09/2012

Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
 Acción: Solicitud de Pérdida de Inversión
 Actor: **EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ Y OTROS**
 Demandado: **Senador EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES**

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 8 de agosto de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del senador Merlanno".

Al contestar sírvase citar el número de oficio y del proceso de la referencia.

El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de inversión, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

Cordialmente,

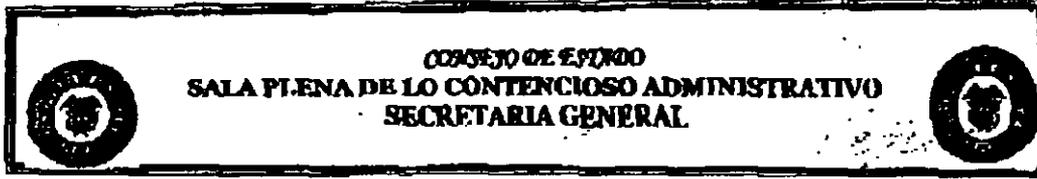

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
 SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE ESTADO
FRANQUEO

12/1 ABO. 2012

BLVS/.

20



OFICIO No. 7404

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2012

RADIADO		201202880	
CONSEJO DE ESTADO/SALA DE LO CONTEN			
EXPE 11001-03-15-000-2012-00900-00			
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-00960/PERDIDA DE EN			
1		10:30 A.M	
SRIA GRAL		06/08/2012	

Doctor
JUAN LOZANO
 Presidente Partido de la "U"
 Carrera 7 No. 72 - 41 Hotel Hilton pisos 25 y 26
 Ciudad.

Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-
00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
Acción: Solicitud de Pérdida de Inversión
Actor: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ
Y OTROS
Demandado: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO
MORALES

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 8 de agosto de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar y/o remitir copias, informes y videos relacionados con, "(...) sobre la investigación y decisión tomada contra el Senador Merlano por el episodio del senador Merlano".

Al contestar sírvase citar el número de oficio y del proceso de la referencia.

El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de inversión, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

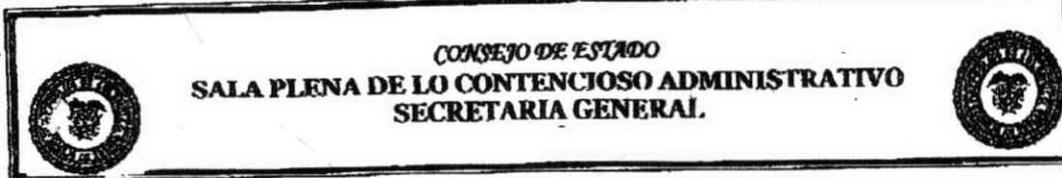
Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
 SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE ESTADO
SECRETARIA GENERAL

12 9 ABO 2012

BLVS/



49
21

OFICIO No. 7629

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2012

Doctor
TARSICIO PÉREZ
Secretario de Transito Y Transporte de Corozal
TELÉFONOS: 075 - 2840039
Carrera 29 No.37-29 Barrio San Juan
Corozal - Sucre.

**Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-
00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
Acción: Solicitud de Pérdida de Investidura
Actor: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ
Y OTROS
Demandado: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO
MORALES**

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 4 de septiembre de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, se le **requiere bajo los apremios de ley**, para que se sirva contestar el oficio No. 7505 del 16 de agosto de 2012, en el que se le solicita remitir lo siguiente: "(...) *copia autenticada de la licencia de conducción No. 9347285, expedida el 16 de mayo de 2012 a Eduardo Carlos Merlano Morales*".

Igualmente, remitir copia auténtica, completa y legible de todos los antecedentes que sirvieron de soporte para la expedición de la licencia de conducción del H. Senador Eduardo Carlos Merlano Morales, indicando cuándo se solicitó.

Anexo copia del oficio en mención.

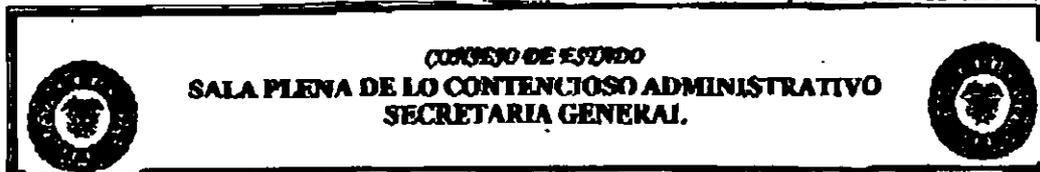
El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de investidura, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

Cordialmente,


JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

BLVS/.

CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL - PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 12 N° 7 - 65 CONSULTADOR 3506700 FAX. 3507119



48
~~27~~
22

OFICIO No. 7629**Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2012**

Doctor

TARSICIO PÉREZ

Secretario de Tránsito Y Transporte de Corozal

TELÉFONOS: 075 - 2840039

Carrera 29 No.37-29 Barrio San Juan

Corozal - Sucre.

**Ref. Exp: 11001-03-15-000-2012-00900-00
ACUMULADO CON 11001-03-15-000-2012-
00899-00 Y 11001-03-15-000-2012-00960-00
Acción: Solicitud de Pérdida de Inversión
Actor: EDUARDO CARMELO PADILLA HERNÁNDEZ
Y OTROS
Demandado: Senador EDUARDO CARLOS MERLANO
MORALES**

Con toda atención, y en cumplimiento de la providencia del 4 de septiembre de 2012, proferida dentro del proceso de la referencia, se le requiere bajo los apremios de ley, para que se sirva contestar el oficio No. 7505 del 16 de agosto de 2012, en el que se le solicita remitir lo siguiente: "(...) copia autenticada de la licencia de conducción No. 9347285, expedida el 16 de mayo de 2012 a Eduardo Carlos Merlano Morales".

Igualmente, remitir copia auténtica, completa y legible de todos los antecedentes que sirvieron de soporte para la expedición de la licencia de conducción del H. Senador Eduardo Carlos Merlano Morales, indicando cuándo se solicitó.

Anexo copia del oficio en mención.

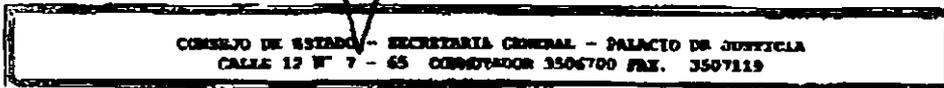
El presente oficio se libra dentro de un proceso de pérdida de inversión, sometido a términos perentorios, por lo tanto la respuesta debe darse dentro del lapso concedido.

Cordialmente,



JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DLVS/.





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA CNDE-013-2012

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2012.

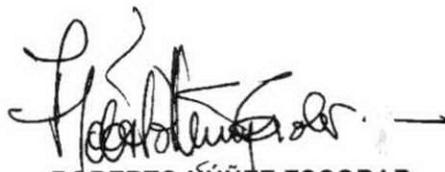
Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO
Senador Electo del Departamento de Sucre

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido el día veintiséis (26) de septiembre del presente anuario, a las 11:30 am, para rendir diligencia de versión libre y espontánea de los hechos que son motivo de la investigación **CNDE-013-2012** que lleva este despacho.

Si no le es posible comparecer de manera personal a este despacho le solicito envíe sus descargos a la Carrera 7 N° 32 – 16 piso 21 o al correo electrónico cnde@partidodelau.com.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

47

~~23~~
23



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 24 de julio de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido

Social de Unidad Nacional- "Partido de la U"

Carrera 17 No 93 – 82

Bogotá

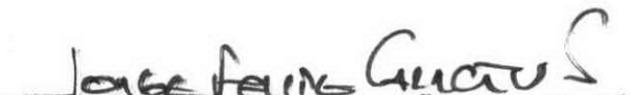
Ref: Expediente CNDE-013-2012

Respetado doctor Núñez:

En cumplimiento a lo ordenado por auto adiado dieciséis de mayo (16) de mayo del corriente año, se cito y notifico al doctor **JORGE BARBOSA**, abogado del doctor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia.

Se devuelve el auto en mención una vez notificado, para que sigan adelantado las diligencias ordenadas en la providencia en mención.

Cordialmente,


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General

Anexo: lo enunciado en dieciocho (18) folios

46
24

	RADICADO	20121269-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARRENO		
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 013-2012		
FOLIOS	1	HORA	11:13 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	24/07/2012



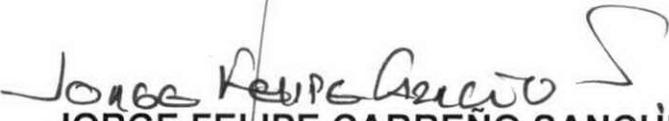
25
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C, siendo las 12:30 PM, del día once (11) de julio del año 2011, compareció a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional, el doctor **JOSE BARBOSA**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía numero 19.415.131 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 54.007 del C.S.J, en representación del doctor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, para lo cual adjunta poder, con la finalidad de notificarse personalmente del auto de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil doce (2012), el cual da inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, providencia proferida por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional. – “PARTIDO DE LA U”, dentro del expediente, CNDE-013-2012, se le hace saber que contra el mencionado auto no procede recurso alguno, se hace entrega en cuatro folios simples del aludido auto. Para constancia de lo enunciado se firma como aparece a continuación.

JOSE BARBOSA (Notificado)

C.C No 19.415.131 de Bogotá, T.P No 54.007 C.S.J
Abogado defensor


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ

Secretario General

iUnidos, como debe ser!

Señores

Partido de la U

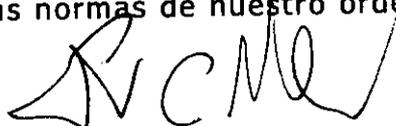
Comité Nacional de Ética

Ciudad.

Ref: Poder especial para representación.

EDUARDO CARLOS MERLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano colombiano, manifiesto a ustedes, que por este documento **CONFIERO PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Abogado JOSE BARBOSA, portador de la cédula 19.415.131 de Bogotá y T.P. 54.007 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma defensa y adelante todas las gestiones de orden disciplinario ante las autoridades del partido y relacionadas con los hechos que se pudieren derivar del incidente del pasado 13 de mayo en la ciudad de Barranquilla, materia de amplia difusión en los medios de comunicación y al interior del propio partido y que anunció la apertura de investigación.

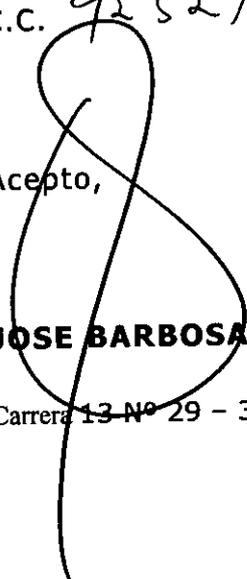
El abogado BARBOSA queda facultado para ejercer todas las prerrogativas derivadas de este MANDATO en los términos que refiere el artículo 70 del C.P.C. y las demás facultades conforme las normas de nuestro ordenamiento interno disciplinario.



EDUARDO CARLOS MERLANO

c.c. 92527310 besto

Acepto,



JOSE BARBOSA ✓

Carrera 13 Nº 29 - 39 Oficina 317 Parque Central Bavaria Tel 311 847 29 63

Señores

Partido de la U

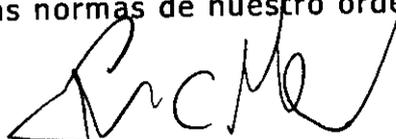
Comité Nacional de Ética

Ciudad.

Ref: Poder especial para representación.

EDUARDO CARLOS MERLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano colombiano, manifiesto a ustedes, que por este documento **CONFIERO PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Abogado JOSE BARBOSA, portador de la cédula 19.415.131 de Bogotá y T.P. 54.007 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma defensa y adelante todas las gestiones de orden disciplinario ante las autoridades del partido y relacionadas con los hechos que se pudieren derivar del incidente del pasado 13 de mayo en la ciudad de Barranquilla, materia de amplia difusión en los medios de comunicación y al interior del propio partido y que anunció la apertura de investigación.

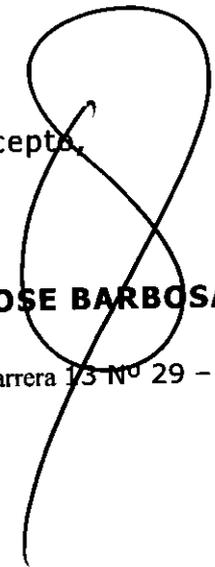
El abogado BARBOSA queda facultado para ejercer todas las prerrogativas derivadas de este MANDATO en los términos que refiere el artículo 70 del C.P.C. y las demás facultades conforme las normas de nuestro ordenamiento interno disciplinario.



EDUARDO CARLOS MERLANO

c.c. 92527310 de STO

Acepto.



JOSE BARBOSA

Carrera 13 N° 29 - 39 Oficina 317 Parque Central Bavaria Tel 311 847 29 63

42
28

Señores

Comité Nacional de Ética Partido Social de la U.

E. S. D.

Ref: Diligencias disciplinarias contra EDUARDO CARLOS MERLANO.

Obro de conformidad con el poder que adjunto, a propósito de la defensa del Senador EDUARDO CARLOS MERLANO.

En tal virtud, muy comedidamente y en procura de la defensa técnica de mi representado dentro de la actuación que se esté surtiendo o eventualmente se surta con ocasión del incidente del pasado 13 de mayo en la ciudad de Barranquilla, hecho que ha sido objeto amplia difusión periodística y además anunciado por ese partido una investigación ética-disciplinaria, fungiré como defensor y a efectos de hacer cierto y efectivo su derecho de defensa, les solicito se sirvan surtirme cualquier comunicación a la dirección que aparece en este escrito.

Cordialmente.

JOSE BARBOSA

c.c. 19.415.131 Bta, T.P. 54.007.

Señores

Comité Nacional de Ética Partido Social de la U.

E. S. D.

Ref: Diligencias disciplinarias contra EDUARDO CARLOS MERLANO.

Obro de conformidad con el poder que adjunto, a propósito de la defensa del Senador EDUARDO CARLOS MERLANO.

En tal virtud, muy comedidamente y en procura de la defensa técnica de mi representado dentro de la actuación que se esté surtiendo o eventualmente se surta con ocasión del incidente del pasado 13 de mayo en la ciudad de Barranquilla, hecho que ha sido objeto amplia difusión periodística y además anunciado por ese partido una investigación ética-disciplinaria, fungiré como defensor y a efectos de hacer cierto y efectivo su derecho de defensa, les solicito se sirvan surtirme cualquier comunicación a la dirección que aparece en este escrito.

Cordialmente.

JOSE BARBOSA

c.c. 19.415.131 Bta. T.P. 54.007.

29

48
~~24~~
30

Señores

Comité Nacional de Ética Partido Social de la U.

E. S. D.

Ref: Diligencias disciplinarias contra EDUARDO CARLOS MERLANO.

Obro de conformidad con el poder que adjunto, a propósito de la defensa del Senador EDUARDO CARLOS MERLANO.

En tal virtud, muy comedidamente y en procura de la defensa técnica de mi representado dentro de la actuación que se esté surtiendo o eventualmente se surta con ocasión del incidente del pasado 13 de mayo en la ciudad de Barranquilla, hecho que ha sido objeto amplia difusión periodística y además anunciado por ese partido una investigación ética-disciplinaria, fungiré como defensor y a efectos de hacer cierto y efectivo su derecho de defensa, les solicito se sirvan surtirme cualquier comunicación a la dirección que aparece en este escrito.

Cordialmente.

JOSE BARBOSA

c.c. 19.415.131 Bta. T.P. 54.007.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

62
31

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.

DESPACHO COMISORIO

El Suscrito Presidente del CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U',

HACE SABER

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Auto del 16 de mayo de 2012 dentro del expediente N° CNDE-013-2012 el **CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, remite en comisión con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar a **LUDIM PATRICIA KLEBER AVELLANEDA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.166.907 de Bogotá, para que reciba la diligencia de versión libre y espontánea de los hechos que son motivo de investigación de igual manera para que practique las pruebas decretadas.

Cumplida la diligencia deberá devolverlas al lugar de origen, debidamente identificadas legajadas y foliadas.

Se libra el presente Despacho comisorio en Bogotá D.C.

Atentamente,


PRESIDENTE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

38
32

Bogotá D.C., 06 de junio de 2012

	RADICADO	20120719-12	
REMITENTE	DR HECTOR MAURICIO MAYORGA		
ASUNTO	NOTIFICACION RESOLUCION VEE-044-12		
FOLIOS	HORA	5:00 P.M	
AREA	VEEDOR	FECHA	06/06/2012

Doctor
ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario Y de Control Ético
Partido Social De Unidad Nacional –PARTIDO DE LA U-

CIUDAD

ASUNTO. RESOLUCIÓN VEE-044

Respetado Doctor,

Adjunto a la presente la Resolución Vee-044-12 proferida el 30 de mayo del año en curso, que faltaba anexar al documento enviado el 01 de junio pasado, con número de radicado 20120657-12, por medio de la cual se solicita el inicio de investigación del Honorable Senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

37
33

Bogotá D.C., 06 de junio de 2012

RECEPCION	20120607	12
ACORDADO		
NOVEDAD		
ABRILA		

Doctor

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario Y de Control Ético

Partido Social De Unidad Nacional –PARTIDO DE LA U-

CIUDAD

ASUNTO. RESOLUCIÓN VEE-044

Respetado Doctor,

Adjunto a la presente la Resolución Vee-044-12 proferida el 30 de mayo del año en curso, que faltaba anexar al documento enviado el 01 de junio pasado, con número de radicado 20120657-12, por medio de la cual se solicita el inicio de investigación del Honorable Senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser



35
34

RESOLUCIÓN No. Vee-044-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del artículo 268, numeral 4, de la ley 5 de 1992, en contra del señor Eduardo Carlos Merlano Morales, Senador de la República.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido consagran en su artículo 64, sobre las faltas graves de las funciones como congresistas, en su numeral 17: *"incumplir los deberes legales que le impone el ejercicio de las funciones al interior de la Corporación."*
2. El numeral 4, del artículo 268 de la ley 5 de 1992 consagra: *"ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: (...)4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido."*
3. El artículo 34 de la ley 734 de 2002 reza en sus numeral 2 y 8: **Artículo 34.** Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto** u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, **o que implique abuso indebido del cargo o función.** (...)8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o **pretender beneficios adicionales** a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho."
4. Los literales a, c, d y f del artículo 124 de los Estatutos del Partido, establecen: *"ARTÍCULO 124. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS. Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes: a) El grado de culpabilidad y responsabilidad. (...) c) La dignidad bajo la cual se actúa. d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado. (...) f) El grado de participación en la comisión de la falta."*

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. El día 13 de mayo, en horas de la madrugada, al senador Eduardo Merlano miembros de la Policía de Tránsito lo detuvieron en un retén en la ciudad de Barranquilla.
2. Al intentar practicarle la prueba de alcoholemia el senador se negó a practicarse dicha prueba.

Unidos... como debe ser



35

3. Pretendió utilizar la condición de senador para que no se le practicara la prueba de alcoholemia, como se evidencia en el video publicado en la revista semana en el siguiente link: <http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx>
4. En los mismos hechos no fue presentada la licencia de tránsito.
5. De los anteriores hechos surgieron varios reportes periodísticos en los que se vio afectado el senador, y que tuvieron amplia trascendencia política. De estos constan como pruebas las que aparecieron en los siguientes links:
<http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx> (en el que aparece el video del retén).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/licencia-de-conduccion-de-merlano-fue-expedida-ayer-67695> (en el que se evidencia que la licencia de conducción fue expedida después del incidente).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/merlano-sera-investigado-por-la-procuraduria-67798> (en el que se evidencia la apertura de investigación por parte de la Procuraduría en contra del senador).

DE LA COMPETENCIA

El artículo 183 de los Estatutos del Partido, manifiesta en lo pertinente: *"ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código. (...)."*

De la misma manera, teniendo en cuenta los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 que definen la competencia de la bancada, se concluye que para el objeto del presente caso, el H.S. Eduardo Merlano no estaba en cumplimiento de ninguna de las prescripciones de los mencionados artículos, razón por la cual no es la bancada la competente para investigar los hechos objeto del presente proceso.

En este mismo sentido, según el artículo 10 de Código de Ética y Régimen Disciplinario en su literal c., que expresa:

"ARTÍCULO 10. Competencias del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético. Es competencia del Consejo:

(...)

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

347
36
BA

del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) A los militantes que sean **servidores públicos del orden nacional**, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal." (negrillas fuera del texto original).

Es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

En tales condiciones

RESUELVE

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del senador Eduardo Carlos Merlano Morales, por presunta violación del numeral 4 del artículo 268 de la ley 5 de 1992.

SEGUNDO-. Notificar de la presente Resolución al senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

La presente resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

37

RESOLUCIÓN No. Vee-044-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del artículo 268, numeral 4, de la ley 5 de 1992, en contra del señor Eduardo Carlos Merlano Morales, Senador de la República.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido consagran en su artículo 64, sobre las faltas graves de las funciones como congresistas, en su numeral 17: *"incumplir los deberes legales que le impone el ejercicio de las funciones al interior de la Corporación."*
2. El numeral 4, del artículo 268 de la ley 5 de 1992 consagra: *"ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: (...)4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido."*
3. El artículo 34 de la ley 734 de 2002 reza en sus numeral 2 y 8: **Artículo 34.** Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto** u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, **o que implique abuso indebido del cargo o función.** (...)8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o **pretender beneficios adicionales** a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho."
4. Los literales a, c, d y f del artículo 124 de los Estatutos del Partido, establecen: *"ARTÍCULO 124. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS. Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes: a) El grado de culpabilidad y responsabilidad. (...) c) La dignidad bajo la cual se actúa. d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado. (...) f) El grado de participación en la comisión de la falta."*

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. El día 13 de mayo, en horas de la madrugada, al senador Eduardo Merlano miembros de la Policía de Tránsito lo detuvieron en un retén en la ciudad de Barranquilla.
2. Al intentar practicarle la prueba de alcoholemia el senador se negó a practicarse dicha prueba.

Unidos... como debe ser



3. Pretendió utilizar la condición de senador para que no se le practicara la prueba de alcoholemia, como se evidencia en el video publicado en la revista semana en el siguiente link: <http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx>
4. En los mismos hechos no fue presentada la licencia de tránsito.
5. De los anteriores hechos surgieron varios reportes periodísticos en los que se vio afectado el senador, y que tuvieron amplia trascendencia política. De estos constan como pruebas las que aparecieron en los siguientes links:
<http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx> (en el que aparece el video del retén).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/licencia-de-conduccion-de-merlano-fue-expedida-ayer-67695> (en el que se evidencia que la licencia de conducción fue expedida después del incidente).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/merlano-sera-investigado-por-la-procuraduria-67798> (en el que se evidencia la apertura de investigación por parte de la Procuraduría en contra del senador).

DE LA COMPETENCIA

El artículo 183 de los Estatutos del Partido, manifiesta en lo pertinente: "ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código. (...)."

De la misma manera, teniendo en cuenta los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 que definen la competencia de la bancada, se concluye que para el objeto del presente caso, el H.S. Eduardo Merlano no estaba en cumplimiento de ninguna de las prescripciones de los mencionados artículos, razón por la cual no es la bancada la competente para investigar los hechos objeto del presente proceso.

En este mismo sentido, según el artículo 10 de Código de Ética y Régimen Disciplinario en su literal c., que expresa:

"ARTÍCULO 10. Competencias del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético. Es competencia del Consejo:

(...)

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

201/39

del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) A los militantes que sean **servidores públicos del orden nacional**, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal." (negrillas fuera del texto original).

Es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

En tales condiciones

RESUELVE

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del senador Eduardo Carlos Merlano Morales, por presunta violación del numeral 4 del artículo 268 de la ley 5 de 1992.

SEGUNDO-. Notificar de la presente Resolución al senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

La presente resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser

RESOLUCIÓN No. Vee-044-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del artículo 268, numeral 4, de la ley 5 de 1992, en contra del señor Eduardo Carlos Merlano Morales, Senador de la República.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido consagran en su artículo 64, sobre las faltas graves de las funciones como congresistas, en su numeral 17: *"incumplir los deberes legales que le impone el ejercicio de las funciones al interior de la Corporación."*
2. El numeral 4, del artículo 268 de la ley 5 de 1992 consagra: *"ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: (...)4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido."*
3. El artículo 34 de la ley 734 de 2002 reza en sus numeral 2 y 8: **Artículo 34.** Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.** (...)8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o **pretender beneficios adicionales** a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho."
4. Los literales a, c, d y f del artículo 124 de los Estatutos del Partido, establecen: **"ARTÍCULO 124. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS.** Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes: a) El grado de culpabilidad y responsabilidad. (...) c) La dignidad bajo la cual se actúa. d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado. (...) f) El grado de participación en la comisión de la falta."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. El día 13 de mayo, en horas de la madrugada, al senador Eduardo Merlano miembros de la Policía de Tránsito lo detuvieron en un retén en la ciudad de Barranquilla.
2. Al intentar practicarle la prueba de alcoholemia el senador se negó a practicarse dicha prueba.

~~18~~
41

3. Pretendió utilizar la condición de senador para que no se le practicara la prueba de alcoholemia, como se evidencia en el video publicado en la revista semana en el siguiente link: <http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx>
4. En los mismos hechos no fue presentada la licencia de tránsito.
5. De los anteriores hechos surgieron varios reportes periodísticos en los que se vio afectado el senador, y que tuvieron amplia trascendencia política. De estos constan como pruebas las que aparecieron en los siguientes links:
<http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx> (en el que aparece el video del retén).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/licencia-de-conduccion-de-merlano-fue-expedida-ayer-67695> (en el que se evidencia que la licencia de conducción fue expedida después del incidente).
<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/merlano-sera-investigado-por-la-procuraduria-67798> (en el que se evidencia la apertura de investigación por parte de la Procuraduría en contra del senador).

DE LA COMPETENCIA

El artículo 183 de los Estatutos del Partido, manifiesta en lo pertinente: *“ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código. (...)”*

De la misma manera, teniendo en cuenta los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 que definen la competencia de la bancada, se concluye que para el objeto del presente caso, el H.S. Eduardo Merlano no estaba en cumplimiento de ninguna de las prescripciones de los mencionados artículos, razón por la cual no es la bancada la competente para investigar los hechos objeto del presente proceso.

En este mismo sentido, según el artículo 10 de Código de Ética y Régimen Disciplinario en su literal c., que expresa:

“ARTÍCULO 10. Competencias del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético. Es competencia del Consejo:

(...)

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario

28
412

del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) *A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.* (negrillas fuera del texto original).

Es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el competente para abrir la presente investigación por los hechos ya mencionados.

En tales condiciones

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del senador Eduardo Carlos Merlano Morales, por presunta violación del numeral 4 del artículo 268 de la ley 5 de 1992.

SEGUNDO- Notificar de la presente Resolución al senador Eduardo Carlos Merlano Morales.

La presente resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

~~40~~
43

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2012

Señor
Honorable Senador
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Ciudad

20120711	
RECEPCION	2012 JUN 06 10:58
ASUNTO	NOTIFICACION RESOLUCION VEE-044-12
FECHA	2012 JUN 06 10:58
AREA	SECRETARIA

ASUNTO. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN VEE-044-12.

Respetado Senador,

Pongo en su conocimiento, la Resolución VEE-044-12 de 30 de mayo de 2012, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar abrir investigación disciplinaria en su contra por los hechos acaecidos el día 13 de mayo de la presente anualidad, en la ciudad de Barranquilla, corrigiendo el documento enviado a usted el día 01 de junio con número de radicado 20120761-12, que fue enviado con la resolución Vee-043-12.

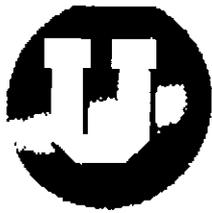
Anexo. Resolución Vee-044-12 de 30 de mayo de 2012.

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser

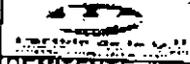


Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

24/44

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

Señor
Honorable Senador
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Ciudad

	RADICADO	20120671-12	
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA GRANADOS		
ASUNTO	NOTIFICACION DE RESOLUCION VEE-044-2012		
FOLIOS		HORA	13:00 P.M.
AREA	VEEDOR	FECHA	10/06/2012

ASUNTO. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN VEE-044-12.

Respetado Senador,

Pongo en su conocimiento, la Resolución VEE-044-12 de 30 de mayo de 2012, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar abrir investigación disciplinaria en su contra por los hechos acaecidos el día 13 de mayo de la presente anualidad, en la ciudad de Barranquilla.

Anexo. Resolución Vee-044-12 de 30 de mayo de 2012.

Atentamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser

45
26/45

RESOLUCIÓN No. Vee-044-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del artículo 268, numeral 4, de la ley 5 de 1992, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor Eli Quintero, concejal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido consagran en su artículo 64, sobre las faltas graves de las funciones como congresistas, en su numeral 17: *"incumplir los deberes legales que le impone el ejercicio de las funciones al interior de la Corporación."*
2. El numeral 4, del artículo 268 de la ley 5 de 1992 consagra: *"ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: (...)4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido."*
3. El artículo 34 de la ley 734 de 2002 reza en sus numeral 2 y 8: **Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: (...)2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y **abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.** (...)8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o **pretender beneficios adicionales** a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho."
4. Los literales a, c, d y f del artículo 124 de los Estatutos del Partido, establecen: **"ARTÍCULO 124. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS.** Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes: a) El grado de culpabilidad y responsabilidad. (...) c) La dignidad bajo la cual se actúa. d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado. (...) f) El grado de participación en la comisión de la falta."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes

HECHOS

1. El día 13 de mayo, en horas de la madrugada, al senador Eduardo Merlano miembros de la Policía de Tránsito lo detuvieron en un retén en la ciudad de Barranquilla.
2. Al intentar practicarle la prueba de alcoholemia el senador se negó a practicarse dicha prueba.
3. En los mismos hechos no fue presentada la licencia de tránsito.
4. Pretendió utilizar la condición de senador para que no se le practicara la prueba de alcoholemia.

~~21~~
416

5. De los anteriores hechos surgieron varios reportes periodísticos en los que se vio afectado el senador, y que tuvieron amplia trascendencia política. De estos constan como pruebas las que aparecieron en los siguientes links:

<http://www.semana.com/nacion/senador-merlano-niega-prueba-alcoholemia/177249-3.aspx> (en el que aparece el video del retén).

<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/licencia-de-conduccion-de-merlano-fue-expedida-ayer-67695> (en el que se evidencia que la licencia de conducción fue expedida después del incidente).

<http://www.elheraldo.co/noticias/politica/merlano-sera-investigado-por-la-procuraduria-67798> (en el que se evidencia la apertura de investigación por parte de la Procuraduría en contra del senador).

En tales condiciones

RESUELVE

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del Diputado Eduardo Merlano Morales, por presunta violación del numeral 4 del artículo 268 de la ley 5 de 1992.

SEGUNDO-. Notificar de la presente Resolución al Diputado Eduardo Merlano Morales, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Sucre.

La presente resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

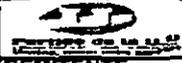
VEEDOR



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

26
#147

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

	RADICADO	20120661-12	
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO		
ASUNTO	NOTIFICACION RESOLUCION VEE-044-2012		
FOLIOS		HORA	5:00 P.M.
AREA	VEEDOR	FECHA	01/06/2012

Señor
Honorable Senador
EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Ciudad

ASUNTO. NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN VEE-044-12.

Respetado Senador,

Pongo en su conocimiento, la Resolución VEE-044-12 de 30 de mayo de 2012, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar abrir investigación disciplinaria en su contra por los hechos acaecidos el día 13 de mayo de la presente anualidad, en la ciudad de Barranquilla.

Anexo. Resolución Vee-044-12 de 30 de mayo de 2012.

Atentamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 www.partidodcu.com Bogotá, Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCION No. Vee-043-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del literal a., del artículo 111 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor Luis Eli Angarita Oliveros, concejal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 65 de los Estatutos del Partido.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, en el parágrafo tercero del artículo 65 señalan: "ARTÍCULO 65. SANCIONES. La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta: (...) PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. (...)" (negrilla fuera del texto original).
2. El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, expresa en su artículo 111: "ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:
 - a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."
3. El Código Penal prescribe en su artículo 365: "El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuye, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se ponen de presente los siguientes

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 www.partidodelaU.com Bogotá, Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

21
49

HECHOS:

1. El presidente del Concejo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, señor Luis Eli Angarita Oliveros, presuntamente intimidó a un sujeto, quien lo denunció penalmente.
2. Miembros de la policía al parecer establecieron que el arma en poder del señor Angarita no registra documentación legal para su porte o tenencia.
3. En consecuencia, el señor Angarita fue capturado y llevado a la URI de la Fiscalía en Cúcuta para su judicialización, tras la denuncia en la fiscalía de Villa del Rosario, por parte del señor intimidado.
4. Los hechos llegaron a la opinión pública, como se evidencia en los siguientes artículos:
<http://villanoticias.blogspot.com/2012/05/concejales-de-villa-del-rosario-se.html>;
<http://www.rcnradio.com/noticias/detenido-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario-1114> y <http://www.asiescucuta.com/comunitaria/2012-05-22/capturan-a-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario.html>

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 183 de los Estatutos del Partido, que prescribe: "ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código." Se colige que de la falla en el cumplimiento de las funciones que especifican los mencionados artículos 54, 55, 56, 57 y 58, será la bancada el órgano competente para investigar a los militantes del Partido.

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene de presente que los hechos objeto de la presente resolución no se compadecen con ninguno de los supuestos prescritos en los artículos mencionados, por lo cual se concluye que no es la bancada la competente para la investigación a realizar dentro del presente proceso.

Según el artículo 25 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario que prescribe: "ARTÍCULO 25. Funciones. Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético tendrán las siguientes funciones:

1. Investigar y decidir en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, o los militantes del Partido que habiten o se desempeñen como servidores públicos en el departamento de su jurisdicción, siempre que su investigación no esté reservada al Consejo Nacional de Control Ético."

Le correspondería al Consejo Departamental Disciplinario y de Control Ético el conocimiento del presente caso. Sin embargo, teniendo en cuenta la inexistencia de dichos Consejos, y teniendo en

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 www.partidodelaU.com Bogotá, Colombia



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

20
50

cuenta lo prescrito por el artículo 105 ibídem, según expresa: "ARTÍCULO 105. Régimen transitorio. Los artículos 24 y 25 del presente Código, referidos a los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético, no entrarán en vigencia sino pasado un (1) año de la entrada en vigencia del presente Código o, en su defecto, cuando se hayan constituido y entren en funcionamiento los referidos Consejos Departamentales, cualquiera de las dos cosas que acaezca primero.

"El plazo contemplado en el inciso anterior será prorrogable hasta por otro tanto, si así lo encontrara necesario la Dirección Nacional del Partido. Durante el anterior plazo, los asuntos que serían de competencia de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético serán de competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, cuyas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y del de apelación, que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Partido." (negritas por fuera del texto original).

De acuerdo con lo expresado anteriormente, es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el competente para conocer del presente asunto.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del Concejal Eli Quintero, por presunta violación del literal a. del artículo 65 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

SEGUNDO-. Solicitar al Director Nacional del Partido, la suspensión de la calidad de militante del partido del señor Eli Quintero, dada la causal prevista en el parágrafo tercero del artículo 65.

TERCERO-. Notificar de la presente Resolución al Concejal Eli Quintero, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Norte de Santander.

La presente Resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de 2012.

HECTOR MAURICIO MAYORGA

VEEDOR

Unidos... como debe ser

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 www.partidodcu.com Bogotá, Colombia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

19
3/5
51

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

 Partido de la U Unidad Nacional	RADICADO	20120657-12	
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO		
ASUNTO	INICIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL H.S EDUARDO CARLOS MERLANO		
FOLIOS	HORA	5:00 P.M	
AREA	VEEDOR	FECHA	01/06/2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CIUDAD

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE SENADOR EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES. ✓ OK -

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes la resolución con número de radicado VEE-044-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 13 de mayo pasado.

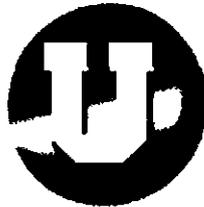
Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

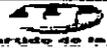
Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

18
52

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

	RADICADO	20120657-12
REMITENTE	DR. HECTOR MAURICIO MAYORGA A.	
DESTINATARIO	PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	
FECHA		
ASUNTO		
OTROS		

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CIUDAD

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE SENADOR EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES.

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes la resolución con número de radicado VEE-044-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 13 de mayo pasado.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

47
10/53

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

Partido de la U	RADICADO	20120657-12
REMITENTE	DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA VEEDURIA	
ASUNTO	INICIO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN	

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

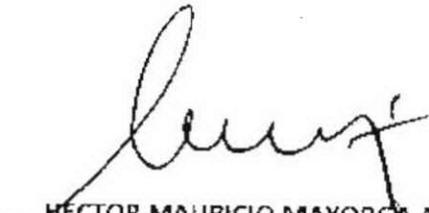
CIUDAD

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE SENADOR EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES.

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes la resolución con número de radicado VEE-044-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 13 de mayo pasado.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

#/54

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CIUDAD

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE SENADOR EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES.

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines pertinentes la resolución con número de radicado VEE-044-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 13 de mayo pasado.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser

#55



Eduardo Carlos Merlano Morales
Senador de la República

Bogotá D.C., mayo 23 de 2012.

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

Presidente Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Ciudad.

REF: Notificación Investigación Disciplinaria CNDE-013-212.

Reciba un cordial saludo.

Por instrucciones precisas del Senador **EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES** y teniendo en cuenta la comunicación radicada bajo el número 2120602-12 y recibida el 22 de mayo de 2012, en la cual se le está citando para efectuar la notificación de la investigación disciplinaria de la referencia, me permito informarle que debido a los recientes acontecimientos se encuentra en incapacidad médica de 72 horas a causa de "espasmo e inversión de la columna – material osteosíntesis" prescrita por el doctor Remberto Burgos de la Espriella, médico neurocirujano quien de igual manera le realizó cirugía hace 3 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior le es imposible asistir en el término de 3 días hábiles a notificarse del auto de 16 de mayo de 2012, anexo copia de incapacidad médica.

Agradeciendo de antemano su colaboración y comprensión se solicita nueva fecha para la notificación.

CLAUDIA ARENAS MONTOYA

Asesora III UTL

	RADICADO	201201459	
REMITENTE	H.S EDUARDO CARLOS MERLANO MORAL		
ASUNTO	NOTIFICACION INVESTIGACION DISCIPLINARIA		
CND	013-2012		
FOLIOS	2	HORA	12:27 P.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA	23/05/2012

EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES

Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 2118 y 2128

Tel: 3823262 - 3823870

22/05/2012

Remberto Burgos de la Espriella
Médico Neurocirujano

DIVISION MEDICA
COLSANITAS
CIUDAD

EDUARDO CARLOS MERLANO
CC 92527310
EDAD 35 AÑOS

ACUDE A CONSULTA PRIORITARIA .
CUMPLE TRES MESES DE CIRUGIA; LA VOZ SE RECUPERO EN SU TOTALIDAD.
ESTUVO TRABAJANDO TERAPIA DEL LENGUAJE Y FONOAUDIOLOGIA DURANTE 4 SEMANAS
ADEMAS, TERAPIA FISICA Y NATACION-
EN LA ULTIMA DOLOR CERVICAL PROGRESIVO-LIMITANTE-CON RESTRICCION PARA LOS MOVIMIENTOS DEL CUELLO. NO HAY COMPONENTE RADICULAR. ESTAR MUCHO TIEMPO SENTADO EN LA MISMA POSICION LE INCREMENTA EL DOLOR.
EXAMEN:
VOZ NORMAL, CICATRIZ SANA
HAY MARCADO ESPASMO CERVICAL CON LIMITACION Y DOLOR PARA LOS MOVIMIENTOS DEL CUELLO.
EL DOLOR ES MAYOR A LA EXTENSION. RESTRICCION PARA LOS MOV LATERALES DEL CUELLO.
PUNTOS DE ARNOLD POSITIVO
REFLEJOS-MOTOR Y SENSIBILIDAD NORMAL
DX
DISCOPATIA CERVICAL MULTIPLE-
UN NIVEL YA OPERADO
CERVICALGIA-
PLAN:
REPOSO-COLLAR
AINES-RELAJANTES MUSCULARES
INCAPACIDAD POR 72 HORAS
TERAPIA FISICA DOMICILIARIA A PARTIR DE LA FECHA
(22/05/2012 HASTA 25/05/2012)
SS RX DE COLUMNA CERVICAL-DINAMICAS-
17:30 RX DE COLUMNA CERVICAL: ESPASMO E INVERSION DE LA COLUMNA-MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ADECUADO-CAMBIOS SIMILARES EN EL SEGMENTO SUPERIOR-
SE DAN INDICACIONES


Dr. Remberto Burgos
C.C. 92527310
Médico Neurocirujano



Eduardo Carlos Merlano Morales
Senador de la República

DECLARACIÓN DEL SENADOR MERLANO

Frente al debate generado por la situación que se presentó el 12 de mayo en Barranquilla, con tres patrulleros de la Policía y el suscrito, me permito precisar lo siguiente:

- Me encontraba en perfecto estado de sobriedad, en el momento en que tres patrulleros de tránsito, me solicitaron detenerme, presentar mis documentos y realizar la prueba de alcoholemia.
- Cuando les informé que era Senador, los patrulleros continuaron con sus solicitudes a pesar de ser evidente que me encontraba completamente sobrio, lo que sin duda me molestó. Además me encuentro bajo tratamiento médico tras una cirugía en la columna vertebral y los medicamentos de mi tratamiento tienen como contraindicación ingerir alcohol.
- Cuando me solicitaron grabar en video, di mi autorización, aunque me pareció extraño pues no sabía cuál era el uso que le iban a dar. Cuando les referí mi votación, quería decir que soy una persona conocida en la región.
- Me negué a realizar el examen de alcoholemia porque es un legítimo derecho de cualquier ciudadano negarse a hacerlo, a menos que sea razonablemente inferible que el conductor este bajo el influjo de bebidas embriagantes, que no era mi caso. No lo hice por ejercer privilegios que no me corresponden, sino porque era ofensivo que me lo solicitaran después de conversar con ellos durante varios minutos.
- Llamé al 124 como cualquier ciudadano, y llegó una nueva patrulla, que revisó la situación, confirmó mi estado de sobriedad y me permitieron continuar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 211B y
212B*

Tel: 3823262 - 3823870



Eduardo Carlos Merlano Morales
Senador de la República

- Esa noche no portaba mi licencia de conducción, pues estaba en trámite ordinario de renovación desde el 24 de abril.
- Lamento que de este incidente, se haya creado una situación en la que el general Pérez, Comandante de la Policía del Atlántico decidió renunciar.

Por último, pido disculpas por los malentendidos que generó este incidente y espero que con esta declaración se le ponga punto final al mismo.

EDUARDO CARLOS MERLANO MORALES
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 211B y
212B*

Tel: 3823262 - 3823870

42
14/58



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

59

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2012.

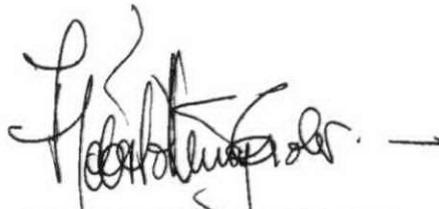
	RADICADO	20120602-12
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 013-2012/NOTIFICACION DE AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2012/REGIMEN DISCIPLINARIO	
FOLIOS	1	HORA 3:51 P.M
AREA	COMITÉ ETI	FECHA 18/05/2012

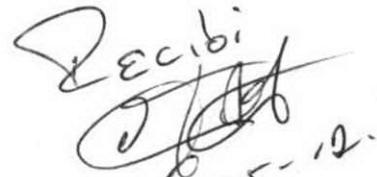
Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO
Senador de la República

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-013-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

Recibido

22-05-12
10:54 am

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

y se envía al Congreso



341-81
07/60

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

Bogotá, mayo 17 de 2012

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Comité de Ética

 Partido de la U	RADICADO	20120591-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	SOLICITUD DE ABRIR INVESTIGACION		
PERTINENTE AL CASO			
FOLIOS	1	HORA	4:50 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	17/05/2012

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos en días pasados con el H.S Eduardo Carlos Merlano, solicitamos a su despacho abrir la investigación pertinente del caso.

Agradeciendo su pronta colaboración,

JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

iUnidos, como debe ser!

Handwritten notes: "OK" and "61" with a signature.



Política 16 de Mayo de 2012 - 12:08 am

"Conducta del senador Merlano es aberrante": Jaime Pumarejo

Imprimir Enviar Regístrese para comentar

Anterior | Sigiente



Suscríbete a nuestro boletín

Email...

Suscribirse



Más formas de seguir el contenido de **elheraldo.co**

Merlano justificó su actuación ante el requerimiento que le hicieron las autoridades.

Recursos relacionados

Senador Merlano denunciará a la Policía por filtrar video

"La prueba de alcoholemia no es obligatoria": general Óscar Pérez

Senador sucreño se negó a prueba de alcoholemia en puesto de control de la Policía

"Es reprochable desde todo punto de vista, más aún por ser un servidor público, la actitud del senador Eduardo Merlano, quien no brindó ejemplo para la ciudad y para Colombia, más aun cuando en Barranquilla se está tratando de construir una ciudad con equidad donde todos somos iguales".

Así se refiere el secretario de Movilidad de Barranquilla, Jaime Pumarejo a la polémica generada tras conocerse un video donde el senador sucreño se niega a practicarse una prueba de alcoholemia en un operativo

de la Policía de Tránsito

Pumarejo reveló que al congresista le fue impuesto un comparendo por no presentar a los uniformados su licencia de conducción

"Eso fue reportado el día lunes por los agentes, en cual entraremos a verificar, pero además en su calidad de servidor público debió practicarse la prueba de alcoholemia, ya estaba tomando medicamentos que le impedían conducir, entonces no ha debido manejar", señaló el funcionario distrital.

Para Jaime Pumarejo es claro que al congresista Merlano (radio un requerimiento de las autoridades el cual tenía el deber de aratá)

"Este es un país leguleyo donde a veces las autoridades actúan de manera demasiado estricta por temor a posibles represalias", explica el funcionario, quien no oculta su malestar con los sucesos.

No obstante, el Secretario de Movilidad aclaró que se adelantán investigaciones para establecer la realidad de la situación.

62

Dijo estar tranquilo por la actuación de los agentes de tránsito. "Nosotros como autoridad distrital contratamos a la Policía para que regule el tránsito y en su momento ellos representaban la autoridad", sostuvo. Y recalca que es "aberrante" la actitud de Merlano principalmente porque en el país y en Barranquilla la lucha contra la accidentalidad ha logrado reducir de un 60% los choques fatales, gracias a estos operarios.

Por su parte, el general Oscar Pérez, comandante de la Policía del Atlántico, desmintió que los agentes implicados en el caso hayan sido separados de la institución. "Ellos no cometieron ningún abuso. Ahí está el video y para eso se hacen estas pruebas documentales, la gente puede sacar sus conclusiones a partir del video", dijo. Señaló que hasta ahora todo indica que actuaron conforme a la norma, pero sin embargo para evitar cualquier malentendido se abrió una investigación.

En respuesta a la andanada de críticas que le llovieron, el senador Merlano defendió y justificó su actuación. "Presenté todos mis documentos y no firmé ningún comparendo", adujo. Al relatar su versión insistió que no iba embriagado, pero que no se quiso hacer la prueba con los agentes que lo detuvieron porque le generaron desconfianza.

"Yo como Senador estaba sin escoltas, y me detuvieron tres patrulleros con dos conos y no había nadie alrededor, eso me generó desconfianza, me trataron de amiguito, a mi esposa la trataron de borracha, eso no aparece en el video porque lo editaron", afirmó.

Según Merlano, tras el incidente se presentaron en el lugar un sargento y un intendente que le aplicaron la prueba. Anunció que demandará a la Policía por divulgar un video de carácter oficial.

Me gusta

Votar

Promedio:

Su voto: Ninguno Promedio: 5 (2 votos)



© 2000 - 2010 Todos los derechos reservados. [Términos y condiciones](#) | [Superintendencia de Industria y Comercio](#)

Secciones

Local
Región
Deportes
Rincón Juniorista
Tendencias
Cultura
Cine
Judicial
Nacional
Internacional

Economía
Política
Tecnología
Agropecuaria
Salud
Educación
Medio Ambiente
Turismo
Opinión

Multimedia

Audios
Videos
Imágenes

Revistas

Miércoles
Sí
Gente Caribe
Latitud
Pelaos
Dominical

Información y Ayudas

¿Quiénes Somos?
Versión Móvil
Ediciones anteriores
Suscripciones
RSS
Preguntas Frecuentes
Términos y Condiciones
Contáctenos

Contactos

El Heraldo S.A.
Nit: 890100477-8
Commutador: (57) (5) 3715000
Fax Publicidad: (57) (5) 3715094
Fax Redacción: (57) (5) 3715091
PBX: (57) (5) 3715000
Línea de atención al cliente: (57) (5) 3855050
Resto del país: 018000 512200
Calle 53B N° 46 - 25, Barranquilla - Atlántico

7
63

Últimas Noticias

ds Política

PUBLICIDAD

02:10 a.m.

Crearon ojo biónico que funciona con energía solar

01:19 a.m.

Carlos Fuentes y el Premio Nobel que nunca llegó

Senador Eduardo Merlano se enfrentó con policías por prueba de alcohol

Por: **REPORTERÍA** | 16 de mayo de 2012 | 8:41 a.m. | Última Modificación: 2012

Ver más últimas noticias

PATROCINADO POR:

-65% descuento

Comparte este artículo

Compartir

Instapaper

Enviar

903 reacciones

Penalista dice que puede ser indagado disciplinariamente. Congresista Díaz afirma: "Es reprochable".

El video fue grabado en la ciudad de Barranquilla el fin de semana pasado y, según reveló 'La W', se escucha a Merlano, del Partido de 'La U', discutir airadamente con agentes de policía. **(Vea el video, registrado por la página de internet Zonacero.info)**

"Llamemos al coronel de la Policía. ¿Cómo me va a tratar usted así?, llamemos a su superior y no pasa nada", le dice el congresista a un agente que lo reprende por no tener licencia de conducción y por, al parecer, estar manejando en estado de embriaguez.

Merlano, cada vez más molesto, asegura que es una "persona decente" y que ante su investidura de senador, los agentes no tienen por qué detenerlo para hacerle una prueba de alcoholemia.

"Yo soy Senador de la República, 50 mil votos. ¿50 mil personas votaron por mí y ustedes me van a faltar al respeto? Por Dios,

Top de noticias

Leído Compartido

1 Escolta de Londoño relat momentos pre al atentado

64

Enlaces patrocinados
PauteFacil.com

Aumente sus Ventas con KOLVOZ

Campañas de Call Center: Aliado estratégico en marketing. "Ver más" www.kolvoz.com

Outsourcing Contabilidad

Tercerice. Somos expertos en normas Internacionales (IFRS) Anticipese! pwc.com/co

EXPO-Estudiante Posgrados

Regístrate Aquí

Las mejores oportunidades reunidas en un solo lugar www.expo-estudiante.com

Reencuétrate con mamá



Participa por un viaje para estar junto a ella www.lan.com

"¿eso qué es? No conocen realmente lo que es el sector público", dice el legislador, quien muy disgustado **pide que "no lo filmen" porque "no está haciendo nada malo"**.

Los agentes, entre tanto, se limitan a recordarle al congresista que están cumpliendo con su deber y que una prueba de alcoholemia se le puede aplicar a cualquier ciudadano, más si no porta licencia de conducción. Mientras tanto, Merlano insiste en que sea llamado "el coronel", o un superior.

"¿Le consta que estoy tomando? ¿Le consta?", se escucha decir al político, quien además les dice a los agentes que "no hablará más" con ellos y los acusa de estar "cometiendo una falta" por parar a una persona "decente".

ELTIEMPO.COM intentó comunicarse con el senador Merlano, pero hasta el momento el congresista no ha respondido las llamadas.

'Es reprochable': representante Gloria Estela Díaz

La representante a la Cámara, Gloria Estela Díaz, ponente de un proyecto de ley para endurecer las sanciones a conductores que manejan embriagados, **calificó el hecho de "reprochable"**.

"Resulta reprochable que un legislador no dé buen ejemplo por negarse hacerse la prueba y, al parecer, como dicen los medios, de no tener la licencia de conducción", afirmó a ELTIEMPO.COM la congresista.

Díaz agregó que "a la Policía le faltó autoridad" porque tenía que haberle inmovilizado el vehículo.

Díaz recordó que este hecho podría causarle una investigación disciplinaria por parte de la Procuraduría. **"Incluso, puede ser causal de pérdida de investidura", dijo Díaz**, quien agregó que el proyecto de ley que promueve, en el que permitiría el arresto de 36 horas para conductores borrachos, no avanza en la Cámara y está a punto de hundirse.

Por su parte, el penalista Carlos Trujillo le dijo a ELTIEMPO.COM **que nadie se puede negar a hacerse la prueba**. "No hay excepción. Puede ser senador, representante o concejal, se tiene que hacer la prueba de alcoholemia", afirmó Trujillo.

De igual manera, coincidió en que, en caso de funcionarios públicos, el senador puede ser objeto de una investigación disciplinaria. **"Hay que ver, también, si estaba en un vehículo oficial", afirmó el abogado.**

REDACCIÓN ELTIEMPO.COM

Herramientas

Imprimir

Reportar Errores

Compartir

Guardar artículo

IMPRIME HASTA 3 VECES MÁS CON CARTUCHOS XL DE **hp**

Política Congreso de Colombia Partido de la U embriaguez

Recursos relacionados

Senador Eduardo Merlano

Senador denunciará a la Policía por filtrar video que lo compromete

Otras noticias hoy

2 Policía y CTI hicieron retrato hablados de qui instaló el explos

3 Las pistas de la bomba lapa, us: en el atentado contra Londoño

4 Detalles del atentado que ca cuesta la vida a exministro Lonc

5 Procuraduría investiga a Gust Petro por nombramiento c funcionario

PATROCINADO POR:

ZONA COMERCIAL



Futbolred

Ericsson



Revista Don Ju

UNAL



Citytv



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

4
#65

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2012.

Señor
EDUARDO CARLOS MERLANO
Senador de la República

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-013-2012** seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U!
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: Expediente CNDE-013-2012

Petición de Investigación Disciplinaria por no mantener la imagen institucional.

Peticionario: Oficio

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Mediante noticias que se conocieron el día quince (15) de mayo de dos mil doce 2012, por los medios de comunicación como la W radio, el Heraldo, El Universal, y El tiempo, sobre el comportamiento del senador EDUARDO CARLOS MERLANO, al no dejarse practicar una prueba de alcoholemia y no presentar licencia de conducción cuando al parecer estaba en estado de embriaguez. Este despacho considera abrir investigación disciplinaria en contra del señor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, en su calidad de Senador Electo del Departamento de Sucre, por no mantener la imagen y dignidad institucional del partido.

Como prueba de los hechos que se describen se aporta citación de audiencia los artículos publicados por los medios de comunicación como la W radio, el Heraldo, El Universal, y El tiempo.

Conforme a lo dispuesto, considera la peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético - bajo el entendido que el comportamiento del senador no es el adecuado.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, dentro de la colectividad, se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor en mención es miembro del Partido Social de Unidad Nacional, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante.

Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que “*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*”, acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: “Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos...” (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: “La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia...”

Código Ético. Art. 27: “Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido...” (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: “...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código...” y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

Del Código De Control Ético y Régimen Disciplinario Del Partido Social De Unidad Nacional, Partido De La U.

- **Artículo 30** literales a), k) y n).

De los Estatutos Del Partido Social De Unidad Nacional – Partido De La U:

- **Artículo 15** literales a), y b).

Así las cosas, se concluye que el señor **EDUARDO CARLOS MERLANO**, tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación en contra de **EDUARDO CARLOS MERLANO**, por ser presuntamente participe de una conducta tipificada en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U.

27/69



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre al señor **EDUARDO CARLOS MERLANO**.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrese los oficios de rigor.
Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente